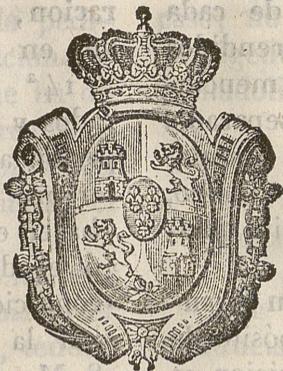


Núm. 28.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 4 de Marzo de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me se comunica con fecha 25 del corriente la Real orden que sigue:

Concluyendo la actual contrata para el suministro de los Presidios el dia 31 de Mayo próximo, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se proceda á nueva subasta por el término de tres años á contar desde 1.º de Junio inmediato; y para que tenga esta Real resolucion la publicidad debida y puedan interesarse en la licitacion las personas á quienes acomode hacerlo, ha dispuesto S. M. que por tres dias consecutivos y con veinte al menos de anticipacion al señalado para el remate que tendrá lugar ante la Autoridad de V. S. precisamente el 24 del próximo mes de Marzo, se anuncie la subasta en el Boletin oficial de esa Provincia y en los demas Periódicos que V. S. estime conveniente, insertando al mismo tiempo las condiciones contenidas en el adjunto pliego, que son bajo las que ha de verificarse la licitacion.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden, señalando para el remate la hora de las doce en punto del mencionado 24 de Marzo próximo en el local de este Gobierno politico. Valladolid 28 de Febrero de 1848. = Mariano Herrero.

CONDICIONES

bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los trece presidios principales del Reino y sus destacamentos, el depósito de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y las Cabrillas por el término de tres años, contados desde 1.º de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan; no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

2.ª La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se están suministrando en el dia en dichos presidios.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite: la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril y las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tarragona, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los Capataces de las expresadas carreteras, cuyos presidios siguen bajo el sistema antiguo.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al Reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.



3.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.^a El máximo que se fija para cada confinado es de cuarenta y cuatro maravedís y medio, precio de la contrata actual y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico si la proposicion se limita á un solo presidio, y de trescientos mil si los comprende todos.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las Depositarias de los Gobiernos políticos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el Contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el Establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.^a Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

11.^a El Contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.^a El Contratista entregará en el presidio el suministro correspondiente á los confinados en destacamentos dependientes del mismo, y cuya fuerza no llegue á ochenta plazas. Si exceden de este número será de cuenta del Contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

13.^a En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por

racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

14.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en » hacer el suministro del presidio de
» ó el de todos los presidios del Reino, bajo las » condiciones expresadas en el pliego formulado » por la Direccion de Correccion y aprobado por » S. M., por el precio de maravedís cada » racion, y para asegurar esta proposicion presento » la fianza estipulada de mil rs. efectivos.»

15.^a Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que exceda del máximo determinado, que no vaya acompañada de la fianza prevenida ó que contenga algunas cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16.^a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni los de Santa Cruz de Tenerife y Canal de Castilla.

17.^a Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18.^a A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

19.^a En las provincias donde existen presidios, y en el dia, hora y sitio que con la debida anticipacion se exprese en los anuncios, se verificará la subasta ante el respectivo Gefe político, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces; y en Madrid ante el Director de Correccion, asistido tambien del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde Corregidor, ó del que haga sus veces, del Gefe de la Contabilidad especial de este Ministerio y del oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de Secretario. Las proposiciones se leerán públicamente reservando el nombre de los proponentes; y declarado por los Gefes políticos ó el Director de Correccion cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gefe político cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho.

20.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la Depositaria del Gobierno político, previa la liquidacion que ha de formarle la Junta económica; á cuyo fin presentará á la misma para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el

anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones; y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el dia 1.º de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

21.ª En el caso que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el Contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.ª Finalmente, será de cuenta del Contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la Direccion de Correccion. Madrid 24 de Febrero de 1848. = Es copia del pliego de condiciones aprobado por S. M. = El Director, Manuel Zarazaga. 3

Núm. 54.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia auxilién á los destacamentos de Guardia civil con su cooperacion personal en los casos convenientes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Para que la fuerza de Guardia civil pueda prestar los importantes servicios á que está destinada no solo aprehendiendo malhechores, sino auxiliando á los vecinos honrados y laboriosos en todos los demas ramos de su instituto; es indispensable que los Alcaldes de los pueblos les suministren las noticias y datos necesarios á fin de que se logre tan importante objeto, y este se conseguirá cuando secundando estos funcionarios sus esfuerzos lleven su celo y amor al orden público hasta el punto de acompañarlos en los casos necesarios, comunicándolos aquellos informes y noticias que solo es dado poseer al perfecto conocedor de las localidades. De otro modo, y por esquisita y diligente que sea la actividad que aquellos empleen, se verá ordinariamente malograda por los obstáculos que á sus pesquisas puedan oponer la astucia y combinadas maquinaciones de los criminales. La experiencia ha demostrado esto mismo, y sobre ello ha fijado tambien su atencion el Gobierno de S. M. En su vista, y teniendo en cuenta el interés particular de los pueblos de esta Provincia, he resuelto prevenir á los Alcaldes respectivos que auxilién á los destacamentos é individuos de Guardia civil con su cooperacion personal en los casos convenientes, y prestándoles en todo tiempo las noticias y datos referidos, cuya obligacion será extensiva á todos los individuos de Ayuntamiento, esperando que el buen sentido de los habitantes de esta Provincia apreciará exactamente cuanto interesa á su seguridad y la de sus intereses el que la Guardia civil alcance útiles resultados, los que con frecuencia penden del celo y anticipada diligencia con que cualquiera persona se apresure á comunicarla sus noticias. Me prometo que esta orden será puntualmente cumplida sin necesidad de comunicacion de ningun género de penas, cuya imposicion, en su

caso, no podré dispensar á los que desatiendan negligente ó maliciosamente tan importante deber. Valladolid 2 de Marzo de 1848. = Mariano Herrero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Por queja presentada á esta Intendencia se denuncia estar egerciendo su influencia en el pais una arbitrariedad que lastima los intereses del Erario y los de los contribuyentes de buena fé á la Contribucion del Subsidio. Consiste el perjuicio delatado en que se admiten varias agencias á nombre de pueblos y particulares sin que las personas en quienes recae el nombramiento se hallen provistas del certificado de inscripcion de matrícula para satisfacer el contingente señalado en las Tarifas á esta clase de industria, aceptada á calidad de retribuir el trabajo. En el supuesto de ser cierta la deposicion, y sin perjuicio de sustanciar el expediente cual corresponde; he dispuesto reprimir las consecuencias del abuso, y con tales miras, encargo á las oficinas de Rentas, establecimientos y dependencias, y suplico á las Autoridades independientes de mi jurisdiccion á quienes incumbe la observancia del Real decreto 3 de Setiembre de 1847 que contiene el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Gobierno en 17 de Marzo del mismo año, no reconozcan hábil á ningun sujeto para el percibo de haberes, giro de negocios y otra cualquier comision conferida por pueblos, corporaciones ó particulares, á no ser que demuestren su habilitacion legal conforme á la ley, exhibiendo dicho documento de inscripcion á efecto de inspeccionarle solamente.

Lo que se anuncia en este Periódico para noticia tambien de los Ayuntamientos y demas á quienes pueda competir. Valladolid 29 de Febrero de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Juan María Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa titulada de los Santos Mártires, San Sebastian y Santa Catalina, del pueblo de Quintanilla del Monte, por Sebastian Baeza y Catalina Calderon en el año de 1724, la cual en el dia se halla vacante por fallecimiento del último Capellan Don Gerónimo Baeza, para que en el término de treinta dias contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente incoado en el mismo sobre adjudicacion de dichos bienes, por virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, parando á los

morosos el perjuicio que haya lugar. Dado en Rioseco á 22 de Febrero de 1848. = Juan Gomez Inguanzo. = Por mandado de su Señoría, Santiago Iglesias Pelaez.
Insértese. = Herrero.

Secretaría de la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante el oficio de Canciller Registrador de esta Audiencia por fallecimiento de Don Mariano Villaseñor, á fin de que los que quieran aspirar á su obtencion en propiedad, lo verifiquen presentando la correspondiente solicitud en el término de 30 días. Valladolid Febrero 28 de 1848. = Por providencia de la Sala de gobierno de esta Audiencia, Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario.

Insértese. = Herrero.

D. Pedro Zoilo Bayon, Alcalde constitucional de esta villa de Villafrechós.

Hace saber: Que no habiendo tenido á bien el Señor Intendente de esta Provincia aprobar los remates de derechos de consumo, se anuncia nuevamente para el dia 14 de Marzo próximo, con las condiciones de instruccion y demas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en dicha subasta acudan el dia citado á la Sala Consistorial de esta villa. Villafrechós y Febrero 25 de 1848. = Pedro Zoilo Bayon. = José Merino, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Don Gaspar Cepeda, Alcalde de esta villa de San Roman de Hornija.

Hago saber: Que está acordado arrendar en pública subasta el aprovechamiento de la espadaña del arroyo Hornija por lo que discurre en este término, y en su consecuencia señalado el remate para el Domingo 19 del próximo Marzo en la Casa Consistorial á las diez de su mañana. San Roman de Hornija 29 de Febrero de 1848. = Gaspar Cepeda.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de Villabrágima, con superior permiso, saca en pública subasta la construccion de 770 varas de calzada y 8 alcantarillas, que han de construirse en los lados del Puente de dicha villa, cuyo coste está presupuestado en 42,840 rs., y su remate con sujecion al pliego de condiciones económicas, dependencia del Ingeniero del Cuerpo civil y observancia de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845 y órdenes posteriores, tendrá efecto en el dia 26 de Marzo próximo, hora de diez de su mañana y su Casa Consistorial. Villabrágima 24 de Febrero de 1848. = El Alcalde, Francisco Bayon.

Insértese. = Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Fuembellida.

En el dia 25 de Marzo próximo se rematarán en pública subasta en el pueblo de Fuembellida dos pedazos de viña que componen unas 6,000 cepas y varios pedazos de terreno de pau llevar, para con su importe atender á los gastos de cantería del cauce del río-Esgueva. La persona que quiera interesarse acudirá en dicho dia ó antes á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Fuembellida 20 de Febrero de 1848. = El Alcalde, Simon Calvo.

Insértese. = Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Toro.

Se saca á pública subasta para la próxima invernía el arriendo de pastos de los montes de Propios de esta Ciudad, cuyo único remate tendrá lugar el Domingo 9 de Abril próximo á la hora de las once de la mañana en la Galeria principal de las Casas Consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel; advirtiéndose que en la Secretaría del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute. = Genaro Rodriguez.

Insértese. = Herrero.

Sociedad Médica general de Socorros Mútuos. Comision Provincial de Valladolid.

Solicitudes presentadas en esta Comision pidiendo su ingreso en la Sociedad por los Profesores siguientes:

D. Felix Barredo, Médico Cirujano, residente en Valladolid.

D. Inocencio Alvarez y Rodriguez, Cirujano, residente en Villalar, provincia de Valladolid.

D. Victoriano Morelo, Médico, residente en Simancas, provincia de Valladolid.

D. Blas Alvarez y Alvarez, Cirujano, residente en Arenillas de Valderaduey, provincia de Leon.

Doña Maria Joaquina Garcia Riesgo, viuda del Sócio Don Miguel de Boves, Profesor de Medicina, residente en Noreña, provincia de Oviedo, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Miguel se inscribió en la Sociedad en 24 de Julio de 1841, diciendo haber nacido en Noreña en 30 de Setiembre de 1840, y que por consiguiente tenía 30 años y 10 meses cuando se inscribió en la Sociedad. Falleció en Noreña en 9 de Diciembre de 1847.

La Comision provincial publica estos anuncios en cumplimiento á lo que ordena el artículo 170 de los Estatutos y otros, á fin de que si algun Sócio tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega al goce de la pension, lo comunique dentro del término de 30 dias de la publicacion de este anuncio, al Secretario que suscribe, que vive Plazuela de San Miguel número 1.º Valladolid 3 de Marzo de 1848. = El Secretario, Eugenio Alau.

Insértese. = Herrero.